



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00053-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Javier Armando Ordoñez Rodríguez** por las siguientes sumas:

1.1. **\$8.349.814** como capital de la obligación contenida en el pagaré con sticker No. 44478715

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2020 y hasta el pago efectivo.

1.3. **\$6.759.107** como capital de la obligación contenida en el pagaré con sticker No. 44445106

1.4. Los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2020 y hasta el pago efectivo.

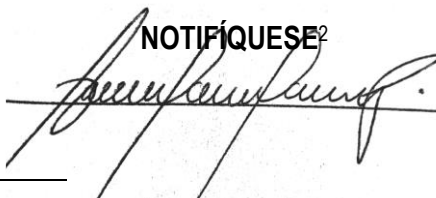
1.5. **\$84.755.190** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2640092635

1.6. Los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2020 y hasta el pago efectivo.

2.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Previo a tener a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada del extremo actor, se le requiere, a fin de que aporte mandato judicial que satisfaga las exigencias legales previstas para el efecto¹.

NOTIFIQUESE²


¹ Téngase en cuenta que la reproducción del poder aportada inicialmente con la demanda, no cuenta con nota de presentación personal, por lo tanto, no resulta plausible indicar que el mandato aportado satisface los requisitos del art. 74 del CGP, y al no haberse allegado el mensaje de datos a través del cual fue remitido, tampoco cumple los parámetros del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587c7e3fdc86a8979b2bba423b28033872036de2f4e1cb8fafaccf0af722f9c7**

Documento generado en 22/02/2021 07:38:44 AM